



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Mayo 6 de 2022

05001 41 05 **001 2019 00124 00**

En el proceso ordinario laboral que promueve la señora MARTHA OLGA ARCILA RODRÍGUEZ contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A (HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; si bien es cierto que para el 4 del presente mes y año se tenía programa diligencia del artículo 72 CPTSS, la misma no se llevó a cabo debido a que el despacho, verificadas las pretensiones de la demanda, la principal es: **LA NULIDAD DEL DICTAMEN 39180655-4297 EMITIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Por lo anterior, no es posible continuar con el trámite del proceso para entrar a decidir sobre las aspiraciones de la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que implica que se disponga la remisión al funcionario competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, EL OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARTHA OLGA ARCILA RODRÍGUEZ contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A (HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la pretensión principal.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 77 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE MAYO DE
2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195cc2b632135175d110a06284ff13b4e1859423fa9912a4b8fc03311c523561

Documento generado en 06/05/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>